

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad DECRETO 2707

Las obligaciones impuestas a la clase patronal por la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo, asumidas tales obligaciones, a su vez, mediante los contratos correspondientes, por las entidades autorizadas para la práctica del Seguro Social obligatorio, con inusitada frecuencia vienen siendo infringidas por algunas de aquellas Sociedades aseguradoras en lo relativo a remisión de los partes de liquidación por accidentes a su cargo, y, lo que es más grave, que dilatan el abono de las tres cuartas partes del jornal a los operarios accidentados hasta que éstos son dados de alta, posiblemente con miras a lograr que el obrero lesionado, asediado por la necesidad, firme su conformidad sin hallarse en las debidas condiciones para reintegrarse a su trabajo.

Y como, a pesar de las multas reglamentarias impuestas por los Inspectores-Delegados del Trabajo, se sigue infringiendo la regla primera del artículo 27 del Reglamento de 31 de enero de 1933, infracción que entraña una gravedad extraordinaria, porque la falta de la indemnización correspondiente en el tiempo legal fijado para percibirla trae como consecuencia la privación del sustento diario de la víctima y de su familia, perjuicio que un deber ineludible de humanidad y justicia exige evitar de manera definitiva, se hace preciso fijar unas sanciones especiales para las entidades que contravinieren lo legislado a este respecto.

Por todo ello, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente Decreto se recuerda a todas las entidades autorizadas para el ejercicio del Seguro de accidentes del trabajo el exacto cumplimiento de lo que dispone la regla primera del artículo 27 del Reglamento de 31 de enero de 1933, en la parte referente al abono de las indemnizaciones por accidentes temporales en los mismos días en que corresponda percibir el jornal a los operarios lesionados.

Artículo 2.º Igualmente se recuerda a las entidades aseguradoras de referencia, empresas industriales y a cuantos particulares asumen a su cargo el Seguro de incapacidad temporal, y muy

primordialmente, en ocasión de cualquier clase de accidente, a todos los Ayuntamientos del territorio nacional, el cumplimiento de lo legislado sobre remisión de los partes de accidentes y liquidaciones respectivas a las Inspecciones-Delegaciones del Trabajo que corresponda.

Asimismo se hace presente a las entidades dedicadas a este ramo especial del Seguro, que deberán diligenciar en el más breve plazo posible cuantos datos les sean solicitados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, para la confección y publicación de las estadísticas anuales de accidentes y de salarios asegurados.

Artículo 3.º Las infracciones de la regla primera del artículo 27 del Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, se entenderán en todos los casos como graves, y por ello serán objeto de sanciones especiales, facultándose a los Inspectores Delegados del Trabajo para la imposición de multas de 50 pesetas, con arreglo al artículo 227 de Reglamento mencionado, como primera sanción a imponer a la entidad que fuere denunciada y comprobada la infracción.

En caso de sucesivas reincidencias, las multas serán de 100 pesetas diarias, hasta la fecha en que la entidad infractora (o el patrono responsable, en su caso), haya abonado al operario accidentado la indemnización que le corresponda.

Artículo 4.º Las infracciones de los preceptos señalados en el artículo 2.º de este Decreto serán objeto de las sanciones previstas en los artículos 226 y 227 del Reglamento vigente sobre la materia, correspondiendo su imposición a los Inspectores Delegados provinciales del Trabajo y a la Administración Central, según los casos infringidos.

Artículo 5.º Los recursos contra multas especiales impuestas por los Inspectores-Delegados por infracción de la regla primera del artículo 27 del referido texto legal serán elevados, en el término de diez días, a partir de su notificación a las entidades interesadas, al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, el cual confirmará o dejará sin efecto las multas de referencia.

Artículo 6.º En el plazo de cinco días deberán hacerse efectivas las multas que sean confirmadas por el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, como asimismo las que no hubiesen sido recurridas en el plazo anterior-

mente fijado, y la cuantía de las mismas será destinada a incrementar el Fondo de Garantía de la Caja Nacional, que comunicará al Ministerio la fecha en que la entidad infractora haya entregado la cantidad origen de la sanción especial impuesta.

Artículo 7.º En el caso de que la entidad sancionada no diere cumplimiento a lo que se dispone en el artículo anterior, la multa correspondiente se hará efectiva de la fianza que tenga depositada como garantía de las obligaciones del Ramo del Seguro colectivo de accidentes, la cual cantidad deberá ser repuesta en el plazo máximo de quince días.

Artículo 8.º La negativa de la entidad aseguradora a la reposición de la cantidad embargada, como asimismo la persistente infracción de la regla primera del artículo 27 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, darán lugar a que le sea retirada la autorización oficial para el ejercicio de aquel Ramo del Seguro.

Artículo 9.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de ser publicado en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 2 noviembre 1935)

ORDEN 2708

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el plazo que el Decreto de 29 de agosto último señalaba para la renovación de cartas de trabajadores extranjeros, se reciben peticiones de interesados en el sentido de que se amplíe; y por otra parte consta, por informes de los Delegados provinciales de Trabajo, que gran número de los trabajadores extranjeros no han solicitado la expedición o renovación de sus cartas, hecho éste que si en algunos casos puede atribuirse a negligencia, en otros puede depender de dificultades materiales que no pudieron vencerse.

Atendiendo a estas razones,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se prorrogue hasta el día 30 de noviembre próximo el plazo señalado por el Decreto de 29 de agosto último para solicitar la renovación de las cartas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros.

2.º Que en el término de esta prórroga, deberán solicitar igualmente la correspondiente carta de

identidad profesional los trabajadores extranjeros que se encuentren en España antes de expirar este nuevo plazo y estén comprendidos en los preceptos del Decreto mencionado.

3.º Que para la solicitud de renovación y de nueva petición se seguirán las normas señaladas en el Decreto de referencia, y que se cursarán por conducto de las respectivas Delegaciones provinciales de Trabajo o por la especial de Servicios Sociales de Cataluña, para los residentes en esta región.

4.º Que para dar la mayor publicidad posible a estos preceptos, los Delegados de Trabajo cuiden de darlos a conocer, insertándolos en el «Boletín Oficial» y en los periódicos de más circulación de las respectivas provincias.

Madrid, 28 de octubre de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 2 noviembre 1935)

Ministerio de la Guerra ORDEN CIRCULAR

Excmo. señor: El artículo 157 del Reglamento de Reclutamiento ordena que en el acto de clasificación y declaración de soldados los Ayuntamientos informen a los mozos la necesidad de solicitar en dicho acto la formación de expediente para la concesión de prórrogas de primera clase, haciéndoles saber no serán atendidas después las peticiones que se formulen si las circunstancias que las motivaron eran conocidas en la fecha en que dicho acto tiene lugar, no obstante lo cual se reciben con frecuencia en este Ministerio instancias solicitando la formación de expediente, manifestando que por ignorancia de los preceptos reglamentarios no lo solicitaron en el citado acto.

Para evitar los perjuicios que el desconocimiento de los preceptos reglamentarios pueda ocasionar, de acuerdo con el Consejo de Ministros he resuelto que, además de cumplimentar los referidos preceptos, los Ayuntamientos expongan en el local en que se realice el juicio de clasificación, y con un mes de anticipación, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, copia de los artículos 157, 265, 267, 272, 286 y 303 del vigente Reglamento de Reclutamiento, invitándoles individualmente a que se enteren de

sus preceptos, haciéndose constar su cumplimiento en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1.º de noviembre de 1935.—Gil Robles.

Señor.....

(Gaceta 6 noviembre 1935)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2706

Estando ordenado que los derechos por reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados a domicilio, han de abonarlos los Ayuntamientos, incrementando con ello el sueldo de los Inspectores municipales Veterinarios, a cuyo efecto las Juntas Municipales de Sanidad han de señalar el promedio de cerdos que se sacrifican en cada Municipio, y siendo necesario al Inspector provincial Veterinario saber el número de cerdos que cada Junta Municipal de Sanidad ha señalado para este promedio en su respectivo Municipio, he dispuesto que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de esta Circular en este periódico oficial, se sirvan todos los Alcaldes de la provincia, comunicar a la citada Inspección provincial Veterinaria, el número de cerdos señalados a este efecto por la Junta de Sanidad.

En aquellos Municipios que esta Junta no hubiese determinado el promedio, lo señalará dentro del plazo indicado, para cumplimentar lo dispuesto.

Los Alcaldes de aquellos Municipios donde no exista este sacrificio domiciliario, lo harán constar en el mismo plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes, advirtiéndoles, que transcurrido el plazo señalado, se impondrán las sanciones correspondientes a aquellos Alcaldes que no lo hubiesen cumplimentado.

Logroño, 5 de noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

Películas.—CIRCULAR

2345

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Africa tenebrosa, de la Casa Warner Bros.—Genoveva de Bravante (Casa Ernesto González).—La unidad del Reich, de la Casa Castilla Films.—Barcelona, Variedades (Casa Cine Educativo).—María Chapdelain, de la Casa Filmófono.—Rozambo, El gato bandido, Concierto de banda (Casa Artistas Asociados).—La bien pagada, Dorremifasolasi do o la vida privada de un Tenor (Casa Hispania Tobis).—Venganza gitana, suprimiendo dos momentos de la misma en que la protagonista, una gitana, se presenta ante Vaquero completamente desnuda; Hombre de orro, suprimiendo las escenas siguientes: Una en la segunda parte que al salir el marido de su casa ve a su esposa en brazos del amante

en paños menores y sentada sobre sus rodillas; otra en que la referida esposa dice a un joven con el que va bailando y casi al lado de su marido ¿me espera mañana?; no, la esperaré el lunes; otra en que refiriéndose una de las protagonistas al marido, esposo y amante: les mandaré chocolate para los tres; otra en que toman un automóvil los citados personajes yendo ella materialmente sentada encima del amante, de la Casa Ferrer y Blay.—El secreto de los Woronoff, El collar maldico (Casa Alianza Cinematográfica Española).—Babilonia moderna, Perro volador, Nuestra hijita, Te quiero con locura, Cinco de un golpe, Noticario 39 y 40 A, volumen 7/0; Noticario Fox especial, Nuevo Gobierno, de la Casa Hispano Fox Film.—La mariposa feliz, Pequeño concertista, Estrictamente confidencial, Cazadores en la obscuridad, de la Casa Columbia Films.—Recordemos aquellas horas, Fiestas secretas, El cantor del río, Mundos privados, Revista Paramount número 9.203/4, de la Casa Paramount Films.—Rivales, Intriga china, Ojo por ojo, Un hombre sin entrañas, La gran audición, El gran domador, A sus órdenes (Casa Hispano American Films).—Un rancho de Santa Fe, Así es Hollywood, Idolos de Buenos Aires, El niño de las monjas, Madre alegría (Casa Exclusivas Diana).—La gallina desesperada, El ratón y el gato, Piratas pirateados, Por buenas o por malas, Los cheroques se vierten, Africa, tierra de contraste; Calendario del pedal, El héroe público número 1, Amiguitos, Cinelocura números 3 y 9, de la Casa Metro Goldwyn Mayer.—Donde las dan las toman, El irresistible, Visiones de Hollywood, Me entrego, vida mía; Bajo el mar de coral, Bajo la Cruz del Sur, La ciudad de cera, Moari, Luces de Hollywood, Tarzan de los micos, Ahora es el momento, El tramoyista, Escándalos greco-romanos, El sacatripas, Marinero de agua dulce, Dos cazadores patosos, La caravana del orégano (Casa E. Vinals).—Cantos de Universidad, Haciendo el oso, Sangre gitana, En el lugar del crimen, Viva el amor, El vengador de la frontera, Vicio y virtud, Renegados del Oeste (Casa Radio Films).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 11 de abril de 1935

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día once de abril, la cual fué presidida por don Gregorio Lozano, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Oñate, Ortiz, Gil y Begué.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 26 del mes actual, dando principio el acto, a las diez y media.

Aprobar la certificación número uno cuadruplicada de obra ejecutada durante el pasado mes de marzo, en el camino vecinal de Agoncillo a la carretera de Logroño a Zaragoza, que asciende a la cantidad de 11.843'20 pesetas. Así como la cuenta de replanteo del expresado camino, importante 74'50 pesetas.

La Comisión quedó enterada del extracto del diario de operaciones practicadas por el Sobrestante don Eduardo Orío, en las visitas giradas a las obras de caminos vecinales y carreteras provinciales durante el mes de marzo último.

Idem ídem de comunicación de la Dirección general de Caminos vecinales, autorizando a esta Diputación para dar comienzo a la construcción de las obras del puente sobre el río Jubera y camino de acceso, que figura en el Plan provincial perteneciente al segundo concurso con el número 20.

Idem ídem a la expresada Dirección general de Caminos la instancia suscrita en 10 de marzo actual, por el señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pazuengos, solicitando la construcción del camino vecinal de Pazuengos a la estación de Ezcaray, perteneciente al tercer concurso del Estado con el número 17.

Idem ídem de comunicación de la Dirección general de Ganadería e Industria pecuaria, participando que, de no aceptar las condiciones fijadas por la misma, de ceder los terrenos sin cláusula de reversión de las obras en ellos realizada y contribuir con una subvención de 15.000 pesetas, para ayudar al sostenimiento de una Estación provincial pecuaria, no es posible establecer ningún Centro pecuario provincial o comarcal.

Significar al Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, que por ahora no se cuenta con consignación suficiente para poder atender a la reparación del camino vecinal de dicha villa a la carretera de Logroño a Zaragoza, la que se llevará a cabo tan pronto como se gire por el Estado la cantidad que trimestralmente remite para la conservación de caminos.

La Comisión quedó enterada de que por el señor Capataz del Servicio Agrícola provincial, han sido vendidas a don Manuel Cobos y don Angel de Codes, en la cantidad de 125 pesetas cada una, las dos terneras hijas de las vacas «Cenicenta» y «Pardilla», cuyo importe ingresará en arcas provinciales. A la vez para que, con intervención del señor Inspector Veterinario, proceda a la venta del toro semental existente en la vaquería establecida en la Casa de Beneficencia por inservible, y con su importe adquirir un novillo semental, de raza distinta al ganado del establo con lo que se conseguirá la mudanza de sangre.

Conceder al obrero Gregorio Soldevilla Fernández, la indemnización de 107 días a razón de 2'62 pesetas, a partir desde la

fecha de 6 de septiembre de 1934, en que dejó de abonársele la indemnización por incapacidad temporal hasta el 10 de enero de 1935, en que empezó a satisfacerse la correspondiente a incapacidad permanente que importa un total de 280'34 pesetas, con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente, cumpliendo con ello la Sentencia del Tribunal Industrial competente.

Idem a la vecina de esta Capital doña Lucinia García Bastero, la mitad del importe de una faja ortopédica, que le es preciso adquirir según prescripción facultativa y cuyo precio asciende a 75 pesetas, siempre que el Excelentísimo Ayuntamiento le conceda la otra mitad, debiendo adquirirse, en su caso, el aparato por esta Diputación.

Como caso verdaderamente excepcional, puesto que se trata de un parto triple, se acordó conceder al vecino de Alberite, don Medardo Olarte Olmedo, la retribución asignada a las amas de lactancia procedentes de la Maternidad, desde los 18 meses que cuenta hoy uno de los tres hijos dados a luz por su esposa Juliana Alonso Jadraque, llamado Angel Olarte Alonso, hasta tanto cumpla los seis años, a razón de 15 pesetas mensuales.

Conceder la competente autorización al señor Diputado Director del Asilo provincial, para que, previa petición de precios a los distintos comercios de la Capital, adquiriera las ropas necesarias para el ropero-almacén y los distintos departamentos del Asilo y Manicomio para la temporada de verano.

No habiéndose podido confeccionar el programa para las oposiciones a la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial, en la fecha fijada en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 26 de febrero último, y a propuesta del Tribunal constituido al efecto, se acordó aplazar las fechas de admisión de instancias y comienzo de los ejercicios para los días 10 y 22 de mayo respectivamente, al objeto de cumplir los requisitos señalados en los párrafos 9, 10 y 12 del referido anuncio.

El Presidente señor Lozano, dió cuenta de que, en virtud de la insistencia del señor Administrador del Manicomio de Navarra, de que sean trasladados al de esta provincia los 26 dementes que, a cargo de esta Diputación se albergan en aquel Establecimiento, y en virtud del encargo que se le confirió puesto de acuerdo con el señor Director Médico de este Manicomio, se ha llevado a cabo el traslado del enfermo de aquella provincia José Soto Prieto, y a la vez se han traído cuatro de aquellos enfermos. Que próximamente se llevará a cabo otra expedición y se estudia la manera de traer a todos en un plazo relativamente corto, a cuyo efecto se ha dirigido a las Diputaciones de Burgos y Huelva, que tiene albergados dementes, por su cuenta en el de esta provincia, rogándoles se hagan cargo de ellos a la mayor brevedad posible; y, por último, ha interesado del señor Director Médico del Manicomio restrinja todo lo posi-

ble el ingreso de enfermos en el mismo, hasta tanto pueda realizarse el traslado de todos los existentes en Pamplona sin llevar a cabo obras de ninguna clase.

Los señores Gestores aprobaron con agrado las gestiones realizadas por el señor Lozano, acordando autorizar al referido señor Director Médico y Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que, paulatinamente, y a medida que se vayan produciendo vacantes, continúen realizando expediciones hasta conseguir el traslado de todos los enfermos existentes en Pamplona, al Manicomio de esta provincia.

A propuesta del Presidente señor Lozano, se acordó por unanimidad que, para conmemorar el IV aniversario de la proclamación de la República Española, después de cumplir lo dispuesto en cuanto a colgaduras, bandera e iluminaciones, las cuales se harán en forma extraordinaria, dándose al efecto las órdenes oportunas al señor Arquitecto provincial; se suministren comidas extraordinarias el día 14 de abril en el Asilo, Manicomio y Hospital provincial, entregándose 100 pesetas a la Cocina Económica, y 50 al señor Director de la Prisión provincial de esta Capital, para mejorar en fecha tan señalada la comida de los pobres y reclusos, cuyas cantidades serán abonadas con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Conceder una subvención de 25 pesetas al señor Presidente del «Club Ciclista Logroñés», para egrosar los premios que han de repartirse entre los corredores durante la prueba ciclista que ha de celebrarse en la mañana del domingo 14 del actual, con motivo de la Fiesta de la República.

Continuó el señor Lozano, manifestando que la Diputación lleva una marcha ascendente en lo que se refiere a pagos, habiendo dado orden de que se satisfaga a los abastecedores el importe de los suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Corporación, correspondientes a los meses de junio y julio del año último, manifestaciones que los señores Gestores oyeron con verdadera complacencia.

Admitir en el Manicomio provincial en concepto de pobre a Emeterio Fernández Rubio, soltero, de 10 años de edad, y vecino de Alesanco.

Idem ídem en concepto de pensionista a Germán Martínez Cenozo, soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de Santa Lucía de Ocón.

Acceder a lo interesado por la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, haciéndose cargo ésta de Logroño de la demente Petra Garrido Sota por ser natural de Prájanos, y no llevar diez años de vecindad y residencia no interrumpida en aquella provincia.

Desestimar la instancia de don Antonio Lacalle Prada, viudo, jornalero, mayor de edad y vecino de Baños de Río Tobía, en la que solicita se le conceda alguna cantidad mensual, con el fin de atender a la lactancia de un hijo de un mes y veinticuatro días de edad, por corresponder esta clase de socorros a la Junta de Protección de Menores.

Dar de baja definitivamente en el Asilo provincial a los acogidos José Gómez Zulueta, natural de Sajazarra y vecino de Villaseca, y Máximo Sáenz Mayoral, natural de Hornos de Moncalvillo y vecino de esta Capital, por haberse fugado del mismo sin permiso.

Examinada una instancia de don Policarpo Alonso García, pintor decorador, y vecino de esta Capital, ofreciendo sus servicios para montar un taller de pintura decorativa, en la Casa de Beneficencia, donde los asilados puedan aprender todo lo concerniente al arte decorativo, se acordó que dicha instancia pase a informe del señor Vicepresidente y Diputado Director del Asilo, a fin de que averiguando si la Sociedad Protectora de Niños asilados puede contribuir con alguna cantidad para la creación de una Academia de pintura, que sirva para adquirir conocimientos especiales en este ramo a los niños asilados como finalidad principal de su creación, y oyendo al señor Arquitecto provincial, propongan para la próxima sesión lo que estimen más conveniente.

Conceder a don Manuel Luenzo Tapia, Médico de guardia y Auxiliar clínico del Hospital provincial, siete días de licencia, para evacuar asuntos propios fuera de la Capital.

Aprobar la factura remitida por la Sección de Construcciones civiles provinciales del «Material Industrial» correspondiente al suministro de bomba e instalación de una bomba para el pozo de la huerta del Asilo provincial, importante 1.614 pesetas.

Idem dos facturas de don Delfín Merino, por suministro de material de oficinas para la Sección de Construcciones civiles provinciales, de 112 pesetas; de Guillermo Koehler, por suministro de material de oficinas y objetos de escritorio para la misma Sección, de 342'99.

Idem varias facturas de don Máximo Irisarri, por suministro para la construcción de la nueva escalera de hombres del Hospital provincial, de 300'90 pesetas; de Tejerías Logroñesas, por ídem ídem, de 118'75; de H. de S. Marrodán, por ídem ídem, de 191'61; de Casa Bergasa, por ídem ídem, de 222'80, y de Uralita S. A., por ídem ídem, de 21'60.

Idem ídem varias facturas de «Uralita», por suministros para la conservación del Asilo provincial, de 9'20 pesetas; de Marrodán y Rezola, por ídem ídem, de 998'10; del mismo, por ídem ídem, de 33'04; del mismo, por ídem ídem, de 311'20; de Casa Bergasa, por ídem ídem, de 423'80; de Ceferino Soto, por ídem ídem, de 500'50.

Idem ídem las cuentas de materiales y jornales correspondientes al pasado mes de marzo y primera semana del mes actual, importantes 553'45, 498'35, 362'75, 202'65 y 187'75 pesetas, respectivamente.

Idem ídem las cuentas que presenta la Sección de Vías y Obras provinciales correspondientes al pasado mes de marzo, que ascienden en sus diversos conceptos a 11.576'40 pesetas.

Idem ídem las relaciones de los peones fijos que presenta la Sección de Vías y Obras provinciales empleados en la conservación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

2736

La Junta Provincial Vitivinícola de Logroño, facultada por Orden ministerial del 29 de octubre para establecer sobre los residuos de la vinificación precios mínimos e inferiores al mínimo de cinco céntimos por kilo fijado como precio tope por el Decreto de 28 de agosto pasado para toda España, en su sesión del día 4 pasado acordó adoptar como precios mínimos y definitivos para dichos residuos los mismos que anteriormente propuso a la Superioridad, y que son: Para la zona de Rioja Baja, el precio mínimo de cinco céntimos el kilo; para la zona de los términos de Abalos, San Vicente, Fuenmayor, Cenicero y Uruñuela, el precio mínimo de cuatro céntimos el kilo para los residuos de la uva procedente de secano y tres y medio céntimos para las de la de regadío; y para la zona de la Rioja Alta, los precios mínimos de tres céntimos para los residuos de los vinos tintos y dos céntimos para los de los vinos claretes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las zonas interesadas y a los efectos procedentes.

Logroño, 8 de noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

de carreteras provinciales y caminos vecinales durante el pasado mes de marzo que ascienden a 619'50 y 3.751'25 pesetas.

Idem ídem la cuenta de replanteo correspondiente al camino vecinal de Agoncillo a la carretera de Logroño a Zaragoza que ascienden a 44'50 pesetas, más los gastos de material y jornales empleados en los trabajos, que ascienden a 30 pesetas. En junto, importe íntegro 74'50 pesetas.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem ídem la cuenta que presenta el Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta provincia de las cantidades abonadas por socorros de bagajes facilitados a pobres transeúntes durante el primer trimestre del año actual en el Cantón de esta ciudad, importante 221'90 pesetas.

El día 31 de marzo último, terminó el período voluntario de cobranza para el ingreso directo en la Caja provincial de los créditos liquidados a favor de esta Diputación correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual de la aportación forzosa; del recargo del 7'529 por 100 establecido sobre la misma; del concierto económico de atrasos, intereses de demora y suscripción al BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndoles que si no efectúan el ingreso dentro del período voluntario, se expedirán las certificaciones del débito para su exacción por la vía de apremio con el 5 por 100 de recargo, se acordó:

1.º Que procede expedir las certificaciones de descubiertos contra las Corporaciones deudoras, requiriéndoles de oficio que se dirigirá por conducto de los Jueces municipales, de los de Instrucción o de los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, a los Alcaldes-Presidentes de las mismas, para que en el plazo de ocho días, a contar de la notificación, realicen el pago, advirtiéndoles que en caso contrario incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo el 20 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en sus arcas cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, y

2.º Que el acuerdo correspondiente se haga saber a los Ayuntamientos morosos por anuncio

publicado en el BOLETÍN OFICIAL, el que surtirá los efectos de notificación para la tramitación de las diligencias que con posterioridad deban practicarse en el expediente.

La Comisión quedó enterada de la cuenta de las operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales durante el primer trimestre del ejercicio económico actual y el balance de los ingresos y pagos verificados durante el período de tiempo de 1.º de enero a 31 de marzo.

La Comisión quedó enterada de oficio de la Delegación Provincial de Trabajo de 4 del actual participando que disueltas las Comisiones Inspectoras de las oficinas de Colocación Local y Provincial en virtud del Decreto de 13 de febrero, las atribuciones que a las mismas les estaban conferidas pasan a la Delegación provincial de Trabajo hasta tanto se constituyan en la forma señalada por la Ley y el Reglamento de Colocación obrera.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes don Luis Domingo Aranda, don José Medel Resa y don Gaspar Adán Antofanzas, vecinos de Calahorra, y don Fernando Revillas Velázquez, de Quel.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

REQUISITORIA 2724

Solsona Elizalde, Juan, que el año pasado por el mes de agosto, estuvo en Logroño, diciendo ser Agente del Banco Catalán Hipotecario, y tener su residencia en la calle de Sagasta, 6, segundo, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (sumario número 187-1935); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Logroño, 6 de noviembre de 1935.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

2735

El señor Alcalde de esta villa,
Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y a los efectos de contribuir por el arbitrio «Productos de la tierra», todos los que recolecten patata, uva y remolacha en este término municipal, bien sean propietarios, arrendatarios o aparceros, vecinos o forasteros, deberán presentar declaraciones juradas de productos conforme al modelo que se les facilitará gratis en Secretaría, expresando las fincas en que se obtuvieron y su cabida, en un plazo que terminará el día 20 de noviembre próximo, e igualmente de todas las utilidades de orden personal que se obtengan en ésta, debiendo tener presente que conforme al artículo 14 de la Ordenanza, los interesados que no presenten en ese plazo la declaración, se entiende que facultan a la Junta para fijarles los productos y cuotas a contribuir, sin perjuicio de sancionar las faltas de presentación e inexactitudes y de cargarles los gastos de investigación, para lo cual está facultada.

Los que deseen concertarse, pueden exponerlo a la Junta.
Torrecilla sobre Alesanco, 17 de octubre de 1935.—El Alcalde, Anastasio Martínez.

2727

El señor Alcalde de esta villa,
Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y a los efectos de contribuir por el arbitrio de «Productos de la tierra», todos los que recolecten patata, uva y remolacha en este término municipal, bien sean propietarios, arrendatarios o aparceros, forasteros o vecinos, deberán presentar declaraciones juradas de productos, expresando las fincas en que se obtuvieron y su cabida, hasta el día 20 de noviembre próximo, e igualmente de todas las utilidades de orden personal que se obtengan en ésta, debiendo tener presente que conforme al artículo 14 de la Ordenanza del arbitrio, los interesados que no presenten en ese plazo la declaración, se entiende que facultan a la Junta Conciliatoria para fijarle los productos que han de gravarse y la cuota que ha de satisfacer por el arbitrio.

Aquellos que desearan concertarse pueden exponerlo a la Junta.

La repetida Junta se halla facultada para imponer sanciones a los que no presentaren declaraciones, o cometieran en ellas inexactitudes.

Los modelos impresos de esas declaraciones, se facilitan gratis en el Ayuntamiento.

Canillas de Río Tuerto, 17 octubre 1935.—El Alcalde, Evaristo Hernando.

ANUNCIO 2671

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la transferencia de unos Capítulos a otros y artículos, para atender a gastos urgentes y necesarios, del vigente Presupuesto municipal ordinario.

Lo que se hace público para aquellos que se crean con derecho a reclamar.

Tricio, a 31 de octubre de 1935.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Villoslada de Cameros 2518

Al día siguiente de transcurrido los treinta días siguientes, al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas públicas para la enajenación de los aprovechamientos forestales de los montes de este Municipio correspondientes al actual año forestal de 1935 a 1936, cuyo número de productos, su clase, valoración y hora de la subasta, se expresan en la relación que a continuación se detalla, a saber:

Clase de madera	Rodal número	Núm. de árboles	Altura Metros	Volumen madera Metros cúbicos	Montes Madres Nombre de los Rodales	Hora de la subasta	Tasación Pesetas
Pino	73	102	46,50	122,100	Majada de Manuel García	A las 9 de la mañana	26.268'56
Pino	160	543	61,30	719,900	El Estepar	A las 9 y media	
Pino	161	130	43,20	138,000	Lomballen	A las 10	11.038'64
Pino	222-260	52	35,40	70,742	Los Canchos del Estepar	A las 10 y media	
Haya	277	29	29,00	34,8031	Los Llanillos	A las 11	11.038'64
Haya	278	124	46,60	153,8615	Solana de Abascalvaso	A las 11 y media	
Haya	279	131	58,70	207,7933	Hoya de los Maguillos	A las 12	
Haya	296	86	29,40	45,0877	El Segueral	A las 12 y media	

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las leñas de las maderas antes expresadas quedan en beneficio de este Municipio.

Villoslada de Cameros, a veintidos de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Clodoaldo Martínez.—El Secretario, Victorio Soria.

Hermandad de Piquevas

2716

Relación de los productos maderables y leñosos, señalados con el marco oficial del Distrito, en el monte «La Pineda», concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en segunda y pública subasta, a pliego cerrado, en papel reintegrado con pólizas de 4'50 y con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, números 104 y 105, del 29 y 31 de agosto último, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad, Villanueva de Cameros; las subastas se celebrarán en la Casa Venta de Piquevas.

Clase	Núm. del lote	Número de árboles	Metros cúbicos	L E Ñ A S		Día, mes y hora de las subastas	Tasación Pesetas	
				Gruesas	Bunaje Estéreos		Pesetas	
Haya	1	80	40	120	110	16 noviembre, a las 10 y 1/2	1.230	
Haya	2	40	20	60	80	16 noviembre, a las 11	640	

Villanueva de Cameros, a 3 de noviembre de 1935.—El Presidente accidental, Juan José Soria.—P. S. M.: El Secretario, Damián C. Sáinz.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayunta-

miento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por el plazo de ocho días:

2725. Bergasa.—El proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1935.—4 noviembre.

2728. Haro.—El repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica, a horas hábiles de oficina.—5 noviembre.

2714. Santo Domingo de la Calzada.—Los repartimientos por contribución rústica, pecuaria y urbana.—5 noviembre.

2730. Alesanco.—Los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana.—25 octubre.

Por plazo de diez días:

2720. Badarán.—El padrón de matrícula industrial.—5 noviembre.

2726. Préjano.—La matrícula industrial.—5 noviembre.

Por plazos reglamentarios:

2731. Bergasa.—Los repartimientos de contribución rústica, pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial y de comercio.—4 noviembre.

2729. Corera.—Los documentos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y Patente Nacional de circulación de Automóviles de los vehículos clase C.—5 noviembre.

Por varios plazos:

2712. Molinos.—El repartimiento de la contribución rústica y el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.—5 noviembre.

2718. Briones.—Por diez días contados desde el siguiente al de esta publicación, la matrícula de la contribución industrial.—5 noviembre.

TARIFAS ELÉCTRICAS

«ELECTRA CAMERANA»

Tarifas de alumbrado por contador 2575

ABONO NORMAL

Pesetas 0'75 el kilovatio.
Alquiler del contador, pesetas 0'75 al mes.

ABONO EVENTUAL

Para los meses de junio, julio, agosto y septiembre:

Pesetas 0'90 el kilovatio.
Alquiler del contador, pesetas 0'75 al mes.

Mínimo de consumo, pesetas 5'00 al mes.

El mes que se aplique el mínimo de consumo no se cobrará alquiler del contador.

En estos precios no está incluido el impuesto.

Ortigosa, 23 de octubre de 1935.—Viuda de Juan Climaco Rubio, P. P.: (firma ilegible).—Conforme: El Ingeniero Jefe, F. Gómez Escolar.